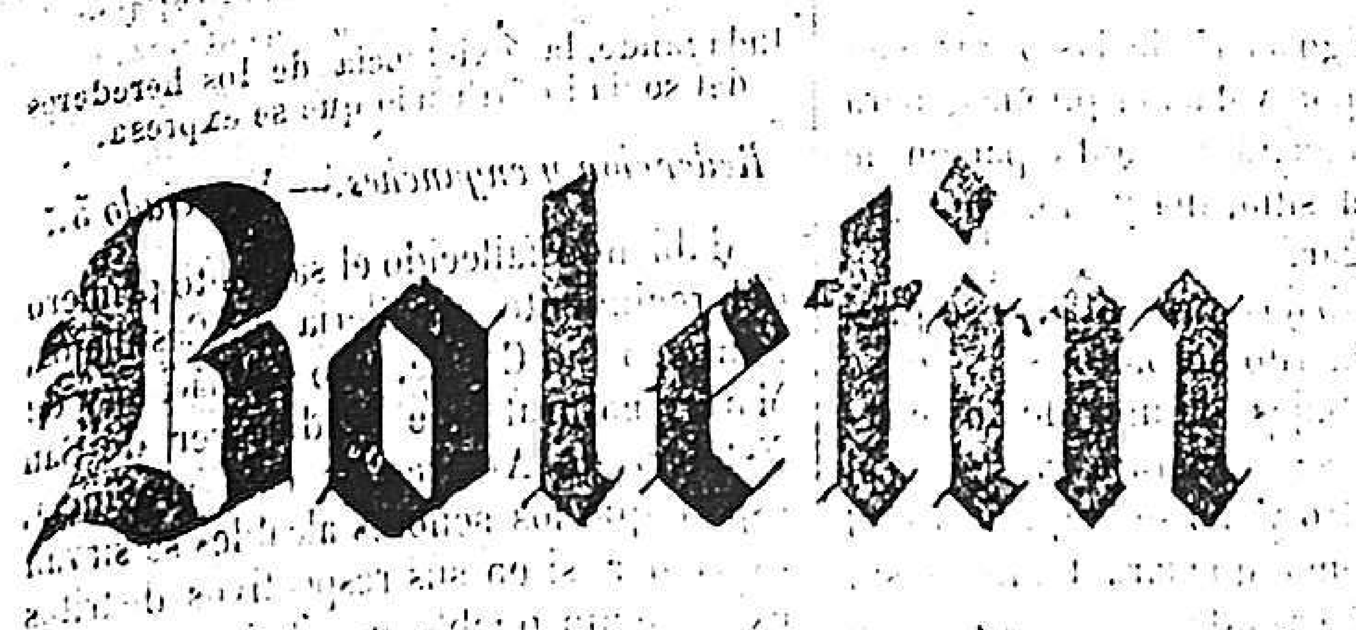
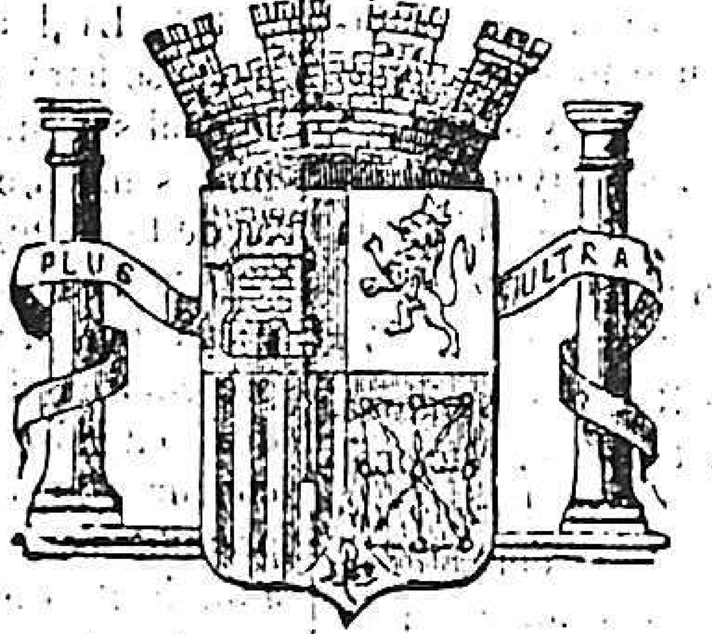
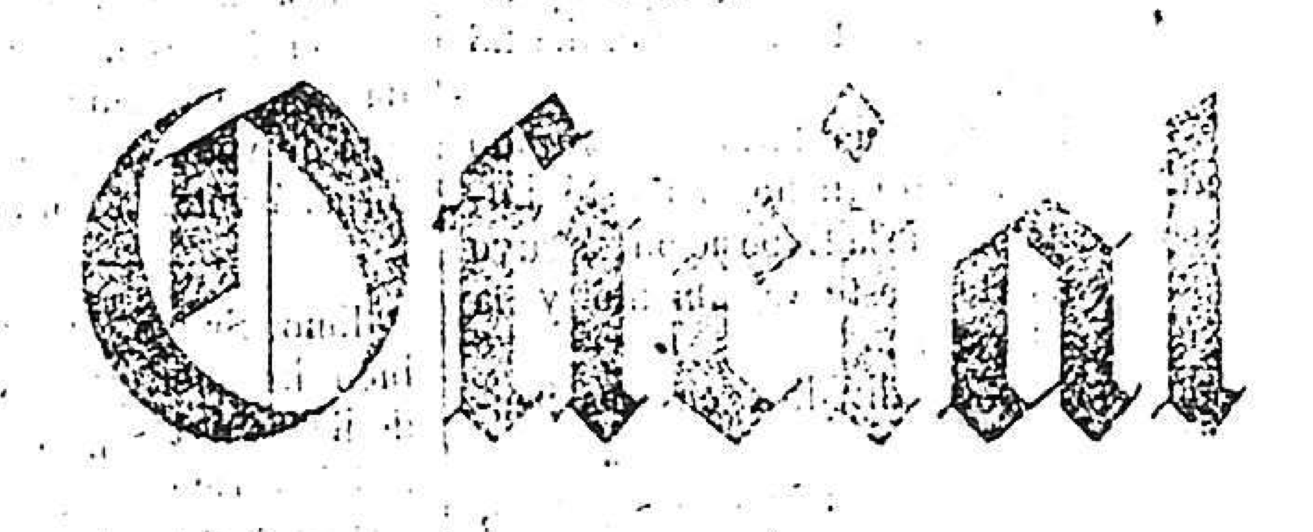
Año de 1871. Sábado 15 de Abril. Número 124.







DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y oido el dictámen de la Real Academia de San Fernando,

Vengo en aprobar el reglamento adjunto de Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á 2 de Abril de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES, APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

CAPITULO PRIMERO.

De la clasificacion de las obras.

Artículo 1.° La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Octubre.

Art. 2.° Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento. Todos tendrán derecho á los premios que se establecen; pero la adquisicion por el Gobierno de las obras que concurren al certámen se hará solo entre las que pertenezcan á autores portugueses y españoles.

Art. 3.° Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

Seccion de Escultura.—Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que, no estando espresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.° No serán admitidas:

1.° Las obras que hayan figurado en Exposiciones anteriores en España.

2.° Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere ocaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.° Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc.

4.° Los objetos que requiriéndolo se presenten sin marco de forma rectangular en su parte esterna.

5.° Las obras anónimas.

CAPITULO II.

De la presentacion de las obras.

Art. 5.° La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de *diez* dias, á saber: desde el 11 al 20 de Setiembre, ambos inclusive, en el local de la Exposicion y al Secretario del Jurado, que dará la papeleta de que habla el art. 11.

Por ningun concepto se recibirá obra alguna terminado que sea este plazo.

Art. 6.° Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco mas que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.° Los expositores, prévia la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.° Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, trasporte, conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Solo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos é imprevistos.

Art. 9.° Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio y del de su representante si el expositor no residiera en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con espresion de las medidas de alto y ancho en los cuadros y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion. Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el dia de la eleccion de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPITULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de *veinte* individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de S. Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia, el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de esas Secciones.

Art. 14. El dia 21 de Setiembre se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, prévia convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.° de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho. Los expositores que lo sean en mas de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion; en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor de edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo dia su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el dia siguiente 22 de Setiembre: en este dia quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á dos puntos.

La admision de obras y su colocacion.

La propuesta de premios y la tasacion de las obras premiadas.

CAPITULO IV.

De la admision de obras.

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admision de obras se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, prévia la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comision compuesta de tres individuos que

cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Seccion por su parte, así como la comision de artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, cuya operacion deberá quedar terminada el dia 28 de Setiembre.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho dia esté impreso el catálogo de la Exposicion, á cuyo frente se insertará este reglamento y la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.ª Escultura y grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el órden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPITULO V.

De los premios.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Seccion de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la Escultura y grabado en hueco; uno primero, uno segundo y otro tercero para la Arquitectura, y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en lámina.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.° En un diploma.

2.° En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.

3.° En la adquisicion por el Gobierno de la obra premiada.

Los premios sobrantes en una Seccion por falta de obras ó porque las presentadas no se hayan juzgado dignas de obtenerlos no podrán en ningun caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honoríficas y toda recomendacion de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votacion pública las obras dignas de premio en la Seccion de Pintura, sin distincion de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes del 15 de Octubre el Jurado elevará al Gobierno su propuesta acompañada de la tasacion de las obras premiadas. Si el total de la tasacion definitiva de las obras excediera de la cantidad disponible para su adquisicion, el Gobierno incluirá en el próximo presupuesto crédito suficiente para terminar la compra.

Art. 31. Durante los 15 últimos dias de la Exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresarán en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó mas Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Cárlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una encomienda ordinaria; y si ya la tuvieren, para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor que consistirá en un diploma especial, en 5.000 pesetas, la adquisicion de la obra y la encomienda ordinaria de Cárlos III ó la de número, si ya tuviera esta distincion el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votacion pública si ha lugar ó no á la adjudicacion del premio de honor, y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que la Exposicion Nacional de Bellas Artes que, segun el decreto de 2 del corriente, se ha de celebrar cada dos años en Madrid tenga lugar en el próximo mes de Octubre.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de proteger á los grabadores españoles de una manera compatible con los limitados recursos del Erario público, de dar á conocer en el extranjero los preciados cuadros de nuestros Museos y de dotar á la Calcografía Nacional de láminas que den testimonio del estado y adelanto de nuestras artes liberales, S. M. el Rey se ha servido disponer se abra concurso para reproducir en grabados en acero los cuadros *Rendicion de la plaza de Breda*, conocido por el *Cuadro de las Lanzas*, de Velazquez, y el *Triunfo de la Iglesia*, atribuido á Van-Eyck, con arreglo á las condiciones propuestas por V. I. que se acompañan adjuntas, aprobadas por S. M.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1871. —Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Condiciones del concurso que ha de celebrarse para reproducir en grabados en acero el Cuadro de las Lanzas *de Velazquez, y el* Triunfo de la Iglesia, *atribuido á Van-Eyck, aprobadas en real órden de esta fecha.*

1.ª Se abre concurso público para la adquisicion por el Gobierno de dos planchas grabadas en acero á buril, reproduccion del cuadro de Velazquez que representa la rendicion de la plaza de Breda, conocido vulgarmente con el nombre de *Cuadro de las Lanzas*, y del que representa el *Triunfo de la Iglesia*, atribuido á Van-Eyck.

2.ª Hasta el dia 30 de Setiembre del corriente año se admitirán en el Ministerio de Fomento, Negociado de Bellas Artes, los dibujos que de los referidos cuadros se presenten, debiendo acompañar cada aspirante un ejemplar de cada una de las obras que haya grabado en acero.

3.ª La Direccion general de Instruccion pública dispondrá lo necesario para que los cuadros de que se trata estén á disposicion de cuantos quieran reproducirlos en dibujo dentro de los locales de los Museos en que se custodian.

4.ª El Gobierno formará un Tribunal compuesto del Director de la Academia de San Fernando, de la Seccion de Pintura de la misma, de los Directores de los Museos Nacionales de Pintura, Escultura y Grabado, y del Regente de la Calcografía Nacional; siendo Presidente el Señor Director general de Instruccion pública, y Secretario el Jefe del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio, ambos con voz y voto.

5.ª Ocho dias despues de terminado el plazo señalado para presentar los dibujos se espondrán estos al público por igual tiempo; despues se pasarán al Jurado, y este designará en el improrogable plazo de 15 dias el dibujo de cada uno de los cuadros objeto del concurso, para lo cual tendrá muy en cuenta las pruebas de las obras hechas presentadas por cada aspirante, esponiéndose de nuevo al público estos trabajos con indicacion de las obras elegidas para satisfaccion de cuantos se hayan interesado en el certámen.

6.ª La designacion de las obras elegidas se hará por votacion pública, para lo cual se anunciará con anticipacion de una semana el sitio, dia y hora en que ha de tener lugar.

7.ª Los trabajos presentados se juzgarán por su mérito absoluto: si solo se presentaren dibujos de uno de los cuadros citados, se declarará desierto el concurso al otro y no se adjudicará el premio, así como quedará tambien sin adjudicar en el caso de que aun cuando se presenten dibujos de ambos cuadros solo en uno haya acreedor á premio. Nunca podrán recaer los dos premios en un solo artista.

8.ª Una vez votado el mejor dibujo en cada cuadro, se votará un *accesit* tambien públicamente.

9.ª Los autores de los dibujos elegidos en primer término recibirán 1.500 pesetas por su obra y el encargo de grabarle, no permitiéndose en la ejecucion otro sistema que la preparacion al agua fuerte y la conclusion al buril.

10. Las obras deberán quedar entregadas á los cuatro años de su adjudicacion, y el artista recibirá, sobre el precio del dibujo, 2.500 pesetas en cada uno de estos cuatro años, ó sea un total por el precio de su obra de 10.000 pesetas, sin contar el dibujo, quedando este y la plancha de propiedad de la Nacion.

11. Los dos dibujos que merezcan el *accesit* se indemnizarán con 1.000 pesetas.

12. El tamaño de la superficie grabada ofrecerá un rectángulo de 36×51 centímetros, sin contar en el cuadro de Van-Eyck la adicion de su parte superior, que deberá tener la dimension proporcionada á estos datos.

13. Podrán aspirar á estos premios los artistas españoles, y será precisa condicion que el grabado se ejecute en España, lo cual se comprobará dando comision al Regente de la Calcografía Nacional si el artista residiere en Madrid, ó al Presidente de la Academia de Bellas Artes respectiva si en provincias, para que bajo su responsabilidad responda de este requisito; debiendo presentar una prueba de la obra cada seis meses. Esta prueba se pasará á la Academia de San Fernando y á la Calcografía, y ambas informarán si há lugar á seguir la obra comenzada, haciendo las observaciones que se les ocurriere, retirándose la subvencion si se presumiera con fundamento que el grabado no reunia las condiciones apetecidas.

14. El pago del primer plazo de 2.500 pesetas se hará al cumplir el año primero, y en los sucesivos se pagarán 1.250 pesetas cada seis meses, siempre prévios los informes que establece el artículo anterior.

15. Motivos graves plenamente justificados pueden dar lugar á que se amplíe el plazo de cuatro años que se señala por estas condiciones; pero esto no supone aumento alguno en el precio estipulado.

16. Una vez entregadas las planchas, tendrán derecho sus autores á 50 pruebas de su grabado; y si la obra fuere de un mérito sobresaliente, en dictámen de la Academia de San Fernando y del Gobierno, se otorgará al artista una recompensa especial.

17. Los Gobernadores de provincia insertarán esta convocatoria en los Boletines oficiales; los Rectores de Universidad harán que se publique en todas las Escuelas de Bellas Artes libres ú oficiales de su distrito, publicándose tambien por las Academias del ramo para promover la concurrencia á este certámen.

Madrid 27 de Marzo de 1871.—Aprobados por S. M.—Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Indagando la existencia de los herederos del soldado fallecido que se expresa.

Redencion y enganches.—Negociado 5.°

Habiendo fallecido el sargento primero del regimiento caballería de Castillejos, Santiago Cid Conde, hijo de Plácido y de María, natural que se dice ser de San Estéban de Alvares de esta provincia, espero que los señores alcaldes se sirvan averiguar si en sus respectivos distritos existe algun pueblo con dicho nombre y en él los herederos del expresado individuo, en cuyo caso deberá el que sea remitir á este Gobierno, para que por el mismo pueda dárselas el curso debido, certificaciones expedidas por el mismo y cura párroco en que se acredite la legitimidad de aquellos, expresando en caso de no ser padres ó hijos, su defuncion y el grado de parentesco porque adquieran derecho.

Orense Abril 14 de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

El sargento segundo del ejército cabo primero que fué de la Comandancia de Carabineros de Málaga, Juan Perez Regente, que se supone reside en el pueblo de Escudeiros en esta provincia, se presentará en la secretaría de este Gobierno de provincia á recoger los diplomas de una cruz de M. I. L. sencilla, obtenida por el decreto de gracias de 10 de Octubre de 1867, y cédula de premio de constancia de 3 pesetas 75 céntimos, que al efecto he recibido del Excmo. Sr. Inspector de Carabineros.

Orense Abril 14 de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

CUARTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

Circular.—Número 8.

Al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha dirigido la real órden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 5.°—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 13 del mes último, la real órden que sigue.—Excelentísimo Sr.—Al Director general de Instruccion pública digo con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por varios empleados del archivo central de Alcalá de Henares, con el objeto de que se decida de una manera que no deje lugar á duda, si su título de Bibliotecario, Archivero y Anticuario les dá aptitud pericial para examinar documentos modernos del mismo modo que para revisar letras antiguas. En su vista y considerando que el espresado título espedido por la Escuela diplomática supone el estudio de la Paleografía general y crítica, en cuya asignatura está comprendida la enseñanza de la historia de la escritura, no menos que la de los caractéres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos; S. M. de acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y Museos, se ha servido declarar que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que en virtud de la real órden de 9 de Mayo de 1865, han sustituido á los Revisores de letra antigua, tienen en su consecuencia la misma aptitud legal que á estos concedia la ley VI, título I, libro VIII de la Novísima Recopilacion para informar y declarar en los tribunales como peritos, no solo en letras antiguas

sino en las modernas y corrientes, con mas competencia que los maestros de primera enseñanza por la mayor estension y profundidad de los conocimientos que adquieren y académicamente han probado.—De la propia real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Subsecretario interino, Cayetano Manrique.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.»

Y de órden de S. S. I. se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de V. S. y de los jueces municipales de ese partido á quienes la comunicará al verla publicada dando parte á esta Presidencia de haberlo ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 8 de Abril de 1871.—Cirilo Jimenez Vergara.—Sr. Juez de primera instancia de.....

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Deuda pública.—Pago de intereses.

Los tenedores de cupones vencidos ó de valores amortizados de la Deuda pública de cualquiera clase y época de que procedan y que existan en esta provincia, presentarán sus títulos en esta oficina de mi cargo ántes del dia 20 del mes actual precisamente, para que pueda señalárseles el dia del pago de dichos cupones.

Conviene advertir, para que los interesados lo tengan presente, que los que dejen trascurrir el dia 20 sin haber hecho la presentacion de sus títulos, no podrán cobrar los créditos á que tengan derecho hasta que se haga un nuevo llamamiento.

Orense 12 de Abril de 1871.—José R. Quiles.

Seccion de contribuciones.—Circular.

Debiendo darse principio en el presente mes á la formacion de las matrículas de la contribucion de subsidio industrial y de comercio que han de regir en el año económico inmediato, creo de mi deber dirigirme á los Sres. Alcaldes, recomendándoles el cumplimiento de las obligaciones que les impone el capítulo 3.° del reglamento de 20 de Marzo del año último, para que desde luego se dediquen á formarlas en sus respectivos Ayuntamientos. Y con el objeto de facilitar tan importante trabajo, se sujetarán á las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas de subsidio, así como las relaciones de los contribuyentes ó industriales de las tarifas de patentes, se empezarán á formar desde luego en todos los pueblos de esta provincia, debiendo comprenderse á todos los individuos que en 1.° del actual se hallen ejerciendo sus respectivas industrias, aun cuando algunos hubieren manifestado el propósito de cesar en el ejercicio de ellas al comenzar el siguiente año económico ó dentro del actual trimestre, porque en uno y otro caso se acordará despues la correspondiente baja conforme á lo prevenido en el art. 45.

2.ª La expresada matrícula se formará por órden de tarifas, especificando las clases correspondientes á cada una. En cuanto á la 4.ª, ó sea la especial, de profesiones, artes y oficios, no se dividirá porque siendo una sola tarifa, por mas que figuren las profesiones del órden civil primero, y las del órden judicial, artes y oficios despues, solo debe aparecer en el resúmen un total de cuotas y contribuyentes por la citada tarifa.

3.° Formada que sea la matrícula se expondrá al público por término de cinco dias para que los contribuyentes tengan el debido conocimiento de las cuotas que les han sido señaladas y presentar en su caso las reclamaciones de agravio en los términos que establecen el art. 71 y siguiente del citado reglamento.

4.ª Trascurrido el plazo señalado en la prevencion anterior y estendida diligencia, que así lo haga constar, se remitirán á esta Administracion las matrículas así como las relaciones de los contribuyentes ó industriales de la tarifa de patentes para su aprobacion, acompañando á la matrícula original dos copias en papel sello de oficio y la correspondiente factura con los recibos talonarios. En la relacion de contribuyentes por tarifa de patentes se acompañará una copia que servirá de pliego de cargo para la recaudacion.

5.ª Con el objeto de regularizar el pronto despacho de este importante servicio los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion las matrículas y relaciones dentro de los dias que comprende la nota adjunta, esperando no diferirán su cumplimiento por considerar suficiente el tiempo que en la misma se señala.

6.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á quienes el reglamento impone el deber de formar las matrículas como delegados de esta Administracion, desempeñarán tan importante servicio con el celo que tan acreditado tienen, observando fielmente las disposiciones legales del reglamento de la contribucion industrial y las prevenciones expuestas facilitando así la cobranza del impuesto y la marcha de los asuntos administrativos, cuidando muy especialmente de que en las matrículas y relaciones se observe la debida y exacta aplicacion de las tarifas, evitando toda ocultacion que en perjuicio de los intereses del Tesoro se pretendiera hacer, no olvidándose de que en breve ha de dar principio á sus funciones la accion investigadora y de comprobacion, y que las defraudaciones que se noten serán con todo rigor penadas, exijiendo la debida responsabilidad á los que directa ó indirectamente hayan contribuido con su morosidad ó apatía á las mismas.

Orense 13 de Abril de 1871.—José Rafael Quilez.

Nota de los plazos en que deben entregarse en esta Administracion las matrículas de los respectivos Ayuntamientos y de que se hace mencion en la circular anterior.

Partidos, Ayuntamientos y plazos en que deben entregarlas.

Orense.

Amoeiro, Barbadanes, Canedo, Coles, Esgos, Junquera de Ambia, Paderne, Pereiro, Nogueira, Peroja, San Ciprian, Toén, Taboadela y Villamarin hasta el 26 del corriente.

Carballino.

Beariz, Boborás, Carballino, Cea, Irijo, Maside, Piñor, Pungin y San Amaro hasta el 30 del corriente.

Ribadavia.

Arnoya, Abion, Beade, Carballeda de Abia, Castrelo de Mino, Cenlle, Leiro, Melon y Ribadavia hasta el 30 del corriente.

Bande.

Bande, Entrimo, Lovera, Lovios, Muiños, Padrenda ó Milmanda y Verea hasta el 2 de mayo próximo.

Celanova.

Acebedo, Bola, Cartelle, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Puentedeva, Quintela de Leirado, Villameá y Villanueva de los Infantes hasta el 2 de mayo próximo.

Ginzo.

Allariz, Baltar, Baños de Molgas, Blancos, Calvos de Randin, Ginzo, Junquera de Espadañedo, Maceda, Moreiras, Porquera, Rairiz de Veiga, Sandianes, Sarreaus, Trasmiras, Villar de Barrio y Villar de Santos hasta el 5 de mayo próximo.

Trives.

Castro Caldelas, Chandreja, Laroco, Manzaneda, Montederramo, Parada del Sil, Puebla de Trives, Rio y Teijeira hasta el 10 de mayo próximo.

Verin.

Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Verin y Villardevós hasta el 10 de mayo próximo.

Valdeorras.

Barco, Carballeda de Valdeorras, Petin, Rua, Rubiana, Vega y Villamartin hasta el 15 de mayo próximo.

Viana.

Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana y Villarino de Conso hasta el 15 de mayo próximo.

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento del Barco.

Las cuentas de gastos municipales presentadas por el depositario, relativas al año económico de 1869 á 70, y aprobadas por el ayuntamiento y junta de vecinos contribuyentes con arreglo á lo prescrito en los artículos 151 y siguientes de la ley municipal vigente, se hallan espuestas al público en la secretaría del mismo por el término de quince dias, á contar desde el en que este anuncio tenga cabida en el periódico oficial de la provincia, para los efectos que espresa el art. 162 de la misma.

Barco y Abril 8 de 1871.—Laureano Soto.

Ayuntamiento de Melon.

Por término de quince dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se llaman á los vecinos y hacendados forasteros que vienen figurando en el padron de riqueza imponible de este ayuntamiento y sufriesen en ella alguna alteracion durante el año económico que corre, presentarán en la secretaría las relaciones que lo acrediten para proceder á la rectificacion de aquel que ha de servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion territorial, advirtiendo que trascurrido el plazo prefijado sin hacerlo se considerará que están conformes con la misma.

Melon Abril 12 de 1871.—Raimundo Reinaldo.

Ayuntamiento de Montederramo.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros hacendados en este distrito que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha de insercion en el Boletin oficial, presenten en la secretaría del mismo sus notas de alta y baja que sufriesen en su respectiva riqueza, y de no verificarlo figurarán con la que tienen en el actual.

Montederramo Abril 10 de 1871.—El alcalde segundo, Pedro Alvarez Fernandez.

Ayuntamiento de Cartelle.

A fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girar la derrama de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1871—72, se hace saber á vecinos y forasteros que dentro del improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, presenten en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones de egresion de dominio debidamente justificadas, en la inteligencia de que espirado este término no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Cartelle Abril 5 de 1871.—El alcalde segundo, Celestino Armada.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Con el fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza que debe servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion territorial de este distrito se hace saber á los hacendados, así vecinos como forasteros, que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría de ayuntamiento las relaciones registradas de las traslaciones de dominio que hayan sufrido sus capitales, trascurrido dicho término no se admitirá reclamacion alguna y servirán de base los datos anteriores.

Parada del Sil 5 de Abril de 1871.—El alcalde, José Prieto.

Ayuntamiento de Irijo.

Debiendo procederse en este distrito á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el reparto de territorial, se hace saber á los contribuyentes que dentro de veinte dias presenten en la secretaría del ayuntamiento las relaciones de las traslaciones de dominio y demas alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo no serán oidos y se adoptarán los mismos capitales.

Irijo y Abril 6 de 1871.—El alcalde, Pedro Covela Taboada.

Ayuntamiento de Esgos.

Este ayuntamiento y junta pericial hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros sujetos á la contribucion territorial en este distrito municipal para el entrante año económico de 1871 á 1872, presenten en la secretaría del mismo las relaciones juradas de su respectiva riqueza imponible dentro del preciso término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de lo contrario no serán oidas sus reclamaciones trascurrido que sea dicho plazo, sirviendo de base los datos anteriores del respectivo amillaramiento para la confeccion del reparto.

Esgos Abril 7 de 1871.—E. A., Ramon Romasanta.—P. A. D. A. y J. P., Joaquin Alvarez, secretario.

Ayuntamiento de Verin.

Los terranentes de este distrito municipal que hubiesen sufrido alguna alteracion en su propiedad durante el año económico actual, presentarán en la secretaría de este ayuntamiento los documentos que lo justifiquen, para poder tenerlos en cuenta al formar el amillaramiento del año entrante, advirtiendo que el que no lo hiciere en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, no podrán ser admitidas sus reclamaciones.

Verin 7 de Abril de 1871.—El alcalde, José Gomez.

Ayuntamiento de Cenlle.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles del año económico de 1871 á 72, se hace saber

á todos los vecinos y forasteros hacendados en este distrito municipal que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaria del mismo las notas de alta y baja ocurridas en su respectiva riqueza durante el año económico actual, de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Cenlle Abril 8 de 1871.—El alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1871 á 1872, se previene á todos los vecinos y forasteros que en el improrogable término de veinte dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten las reclamaciones de riqueza, y no verificándolo en dicho plazo les perjudicará el perjuicio que haya lugar.

Arnoya y Abril 9 de 1871.—El alcalde presidente, Bernardo Cao.—El secretario, José Benito de Brus.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 72, se encarga á los terratenientes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, presenten los datos de alteracion que hayan sufrido sus capitales desde la formacion del último reparto segun la ley lo determina, cuya presentacion harán dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la secretaria del ayuntamiento, y de no verificarlo figurarán con la misma riqueza que en el año actual.

San Ciprian de Viñas Abril 9 de 1871.—Venancio Sueiro.

Reformado el repartimiento de la contribucion de gastos municipales y provinciales de este distrito, conforme á la real órden de 31 de Enero último, para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, se halla espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el dia 13 del corriente inclusive, durante los cuales pueden reclamar de agravio los comprendidos en él, trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion por mas justa que sea.

San Ciprian de Viñas Abril 9 de 1871.—Venancio Sueiro.

Ayuntamiento de Boborás.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de 1871 á 72, se hace saber á los terratenientes y mas comprendidos, así vecinos como forasteros, que en el preciso término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones de riqueza y de traslaciones de dominio que hubiere, arregladas á las leyes vigentes, apercibidos de que trascurrido dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Boborás Abril 2 de 1871.—El alcalde primero, Paulino Taboada.

Ayuntamiento de Orense.

Relacion de todos los contribuyentes por subsidio y territorial de este Ayuntamiento divididos en seis secciones, conforme á acuerdo del mismo de 15 del actual, fundado en la regla 3.ª de la ley de 23 de febrero de 1870, que han de entrar en suerte para formar la Junta de asociados, compuesta de cincuenta y cuatro vocales con arreglo al art. 25 de la referida ley.

Primera seccion.—Calles y pueblos que comprende.

Fucote del Monte, Mercedes, Trives, San Lázaro, Outeiro, Regoufe, Casijova, Quintela de Velle, Granja de Velle, San Cibrao, Cazaligo, Batundeira, Baldoseira, Borrajeira, Senra, Lagar, Pedra, Rojomilo, Fontao, Pacio, Iglesia de Velle, Pousa, Mende, Lonia, San Tomé, Puente Lonia, San Mamed, Rabaza, Souto Sanin y Cebollino.

Vecindad y nombres.

Fuente del Monte, D. Angel Maria Villarino.
Id., Andrés Castro.
Id., Manuel Rivera.
Trives, Ambrosio Cortiñas Alvarez.
Id., Antonio Romasanta.
Trives, Antonio Puga Paradela.
Mercedes, Colegio de Espósitas.
Id., idem de señoras Mercenarias.
Trives, Facundo Gonzalez Vazquez.
Id., herederos de Manuel Novelle.
Id., Inocencio Fernandez Alfonsin.
Mercedes, José Canton.
Id., Juan Maria Gomez.
Trives, José Nóvoa.
Mercedes, Lúcas Iglesias.
Trives, Maria Fernandez.
Id., Pascual Prieto.
Id., Paula Ruiz Bargues.
Mercedes, Ramon Vazquez.
Trives, Ramon Gonzalez Vazquez.
Id., Santiago Montes.
Id., Salvador Carballo.
Mercedes, Tomás Paradela.
Id., Tomás Vazquez Vazquez.
Trives, Valentin Rodriguez Fernandez.
Id., José Nóvoa.
Id., Ramon Prieto.
Velle, Valbino Fernandez.
Cebollino, Francisco Cerreda.
Mende, Bartolomé Jimenez.
Id., Urbano Feijó.
Id., Felipe Fernandez.
Cebollino, Vicente Fernandez.
Id., Francisco Arias Cerradas.
Lonia, Domingo Mendez.
San Lázaro, Cárlos Garcia.
Id., Restituto Bóveda.
Id., Manuel Fernandez.
Cebollino, capilla de la Trinidad.
Id., idem del Buen Jesus.
Id., idem del Rosario.
Mende, Agustin Fernandez.
Id., Agustin Fernandez Blanco.
Id., Antonio Alvarez Prada.
Puente Lonia, Andrés Nájera Bóveda.
Id., Antonio Salgado Fernandez.
Souto Sanin, Antonio Prada Fernandez.
S. Tomé, Alonso de Soto.
Id., Andrea Perez.
Id., Antonio de Soto.
Id., Antonio de Soto Cofan.
Baldoseira, Antonio Suarez Perez.
Casijova, Antonio Perez Villasante.
Id., Antonio Vazquez Alvarado.
Id., Antonio Garcia Prada.
Id., Antonio Fernandez Gomez.
Cazaligo, Ana Barreiros.
Granja de Velle, Antonio Perez Taboada.
Lagar, Antonia Ritacy Josefa Perez.
Lonia, Alejandro Sanchez Fernandez.
Id., Andrés Fernandez Rodriguez.
Id., Angel Sanchez Rodriguez.
Id., Antonio de Nóvoa Fuentes.
Id., Antonio Bustelo Rio.
Id., Antonio Gonzalez Sanchez.
Outeiro, Agustin Gomez.
Id., Amaro Martina Suarez.
Pedra, Antonio Mosquera Vallejo.
Regoufe, Andrés Feijó Fernandez.
Id., Antonio Gonzalez.
Id., Antonio Fernandez Villasante.
S. Mamed, Andrés Fernandez Somoza.
Casijova, Antonio Rodriguez.
Cebollino, Benito Fernandez.
Id., Benita Perez.
Id., Bartolomé Fernandez.
Id., Benito Deza Gonzalez.
Id., Benito Cerreda Gil.
Id., Benito Sequeiros Alvarez.
Id., Bartolomé Cerreda.
Mende, Bartolomé Fernandez.
Soutosanin, Bernardo Rodriguez Bayon.
Id., Bernardo Alvarez.
Baldoseira, Benito Lopez Suarez.
Casijova, Benito Rodriguez Salgado.
Id., Benito Rodriguez Gonzalez.
Lonia, Benita Gonzalez Sanchez.
Id., Benita Rodriguez.
Regoufe, Bartolomé Reguengo Fernandez.
Id., Benito de Prada.
Mende, Bernardo Gutierrez.
Cebollino, Cármen Camba.
Id., Cayetano Fernandez Alvarez.
Id., Clemente Gonzalez Cerreda.
Casijova, Cármen Laso Ferreiro.
Cazaligo, Cándido de Prada.
Lonia, Concepcion Gonzalez Sanchez.
Quintela de Velle, Camilo de la Torre.
S. Tomé, Cándido de Soto.
Cebolliño, Diego Carballo.
Id., Diego Perez Diaz.
Mende, Domingo S. Miguel Cebreiros.
Id., Dolores Fernandez.
S. Tomé, Domingo Ojea.
Puente Lonia, Domingo Mendez Alvarez.
Lonia, Domingo Sotelo Abraldes.
Id., Demetrio Somoza.
Quintela de Velle, Domingo Barreiros Vallejo.
Id., Domingo Gonzalez.
Cebollino, Estéban de Prada Feijó.
Id., Eugenia Cid Noguerol.
Mende, Estéban y Fernando Prada por Juan Mendez de Castadon.
Lonia, Eugenio S. Miguel Santos.
Cebollino, Francisca Perez.
Id., Francisco Gonzalez Salgado.
Id., Francisco Cerreda Arias.
Id., Francisco Roubin.
Id., Francisco Cerreda Suarez.
Id., Francisco Cid.
Id., Francisco Suarez.
Id., Francisco Salgado.
Id., Francisco Cofan.
Id., Francisco Perez.
Id., Francisco Cid Suarez.
Id., Francisco de Prada.
Id., Frutos Cerreda.
Id., Francisco Cid Fernandez.
Mende, Felipe Fernandez Alvarez.
Id., Fernando de Soto Sequeiros.
Id., Francisca Barreiros.
Id., Francisco de Soto Cosmio.
Id., Francisco Sequeiros.
Id., Francisco de Prada Fernandez.
Souto Sanin, Fernando de Prada Feijó.
Borrageira, Francisco Alvarez Rebollo.
Casijova, Faustina Hermida Perez.
Id., Francisco Rodriguez Folla.
Id., Froilan Gonzalez Carbajales.
Cazaligo, Francisco Otero Vazquez.
Lonia, Fernando Rodriguez Salgado.
Id., Francisco Sanchez Gonzalez.
Id., Francisco Fernandez Rodriguez.
Id., Francisco Rodriguez Salgado.
Id., Francisco Salgado S. Miguel.
Outeiro, Froilan Gomez.
Pedra, Fernando Salgado Hermida.
Quintela de Velle, Francisco Rodriguez Nóvoa.
Rojomilo, Francisco de la Torre Vallejo.
Regoufe, Francisca Somoza.
Id., Francisco Soto Salgado.
Id., Francisco Fernandez Alvarez.
San Mamed, Francisco Rodriguez Fernandez.
Id., Francisco Fernandez.
Lagar, Fernando Perez.
Cebollino, Gerónimo Cid Noguerol.
Id., Gertrudis Gonzalez.
Id., Guillermo Barreiros.
Id., Gregorio Nuñez.
Id., Gregorio Perez.
Mende, Gabriel Cased Arnó.
Granja de Velle, Gabriel Fernandez Rodriguez.
Lonia, Gabriel Sanchez Nájera.
Regoufe, Gregorio Alvarado Alonso.
Id., Gregorio Silva Argagan.
Cebollino, Hipólito Cofan.
Puente Lonia, herederos de Francisco Cebreiros.
Rojomilo, id. de Manuela Perez Gonzalez.
Cebollino, Javier Carballo Gil.
Id., José Agromayor.
Id., Joaquin Cofan Mendez.
Id., Joaquin Suarez.
Id., José Camba.
Id., José Gonzalez.
Id., José Salgado.
Id., Juan Camba.
Id., José Cid Pedrido.
Id., José Cid Pedrayo.
Id., José Carballo Gil.
Id., Joaquin Sanchez.
Id., José Perez Feijó.
Id., José Barreiros.
Id., José Fernandez.
Id., Juan Salgado.
Id., José Cuña.
Mende, Jacobo Salgado Ferreiro.
Id., José Grande Rego.
Id., José Fernandez.
Id., José de Prada Fernandez.
Id., José Vide.
Id., Josefa Sequeiros.
Id., Juan Barreiros Nespereira.
Puente Lonia, José Mendez Blanco.
Id., Juan Rodriguez Salgado.
Id., Juan Rodriguez Fernandez (a) Guicho.
Rabaza, José Grande.
Soutosanin, José Babarro Fernandez.
Id., José Fernandez Noguerol.
Id., José Rodriguez Mozo.
Id., José Rodriguez Vazquez.
Id., Juana Bayon.
San Tomé, José Benito de Soto.
Id., Joaquin de Soto.
Id., José Fernandez.
Id., Juan de Soto Prada.
Baldoseira, Juan Carballo Cid.
Borrageira, José Rebollo Nóvoa.
Casdesancho, Juan Fidalgo Figueras.
Casijova, José Pereira Vivero.
Id., Jacobo Salgado Gonzalez.
Id., José Fernandez Hermida.
Id., Joaquin Salgado Gonzalez.
Id., Juan Montes Peliquin.
Id., José de Soto Salgado.
Id., José Perez Salgado.
Cazaligo, Juan Barreiros Somoza.
Fontao, José Vazquez Granja.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª Plaza del Hierro núm. 3.